

tencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. Sevilla, 18 de noviembre de 2003. La Delegada Provincial, Elena Nimo Díaz.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 592/2003.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 18 de noviembre de 2003.- La Delegada, Elena Nimo Díaz.

CORRECCION de errores del Decreto 298/2003, de 21 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla (BOJA núm. 214, de 6.11.2003).

Advertidos errores en el Decreto 298/2003, de 21 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla (BOJA núm. 214, de 6 de noviembre), se procede mediante la presente corrección a las subsanaciones oportunas.

En el artículo 51, apartado 1, del citado Decreto, página 23.220.

Donde dice: «1. Serán miembros natos de la Junta, durante el tiempo que desempeñen tal función, y deduciendo puestos de sus respectivos sectores universitarios, el Decano o Director de Centro, el Director del Área de Gestión de Expedientes Académicos o persona en quien delegue y el Delegado de estudiantes del Centro».

Debe decir: «1. Serán miembros natos de la Junta, durante el tiempo que desempeñen tal función, y deduciendo puestos de sus respectivos sectores universitarios, el Decano o Director de Centro y el Delegado de estudiantes del Centro».

En las Disposición Transitorias Primera, Segunda y Tercera del citado Decreto, página 23.245, de dicho Boletín Oficial.

Donde dice:

«Primera. Renovación de los órganos de gobierno interno.

1. Tras la entrada en vigor de los presentes Estatutos se deberá proceder a la elección de la totalidad de los órganos colegiados y unipersonales que se establecen en los mismos. El calendario y procedimiento para la realización de las correspondientes elecciones serán establecidos por el Consejo de Gobierno.

2. Los actuales órganos de gobierno, colegiados y unipersonales, cesarán a partir de la fecha de entrada en vigor de los Estatutos, aunque continuarán en funciones hasta la fecha en que se proceda a la constitución, o toma de posesión en su caso, de los órganos a que se refiere el párrafo anterior.

Segunda. Elecciones a Rector.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos se procederá a la elección de Rector.

Tercera. Elecciones a nuevo Claustro Universitario.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos se procederá a la elección de Claustro Universitario».

Debe decir:

«Primera. Renovación de órganos de gobierno interno.

Tras la entrada en vigor de los presentes Estatutos se deberá proceder a la elección de la totalidad de los órganos colegiados y unipersonales regulados en los mismos. El Consejo de Gobierno Provisional establecerá el calendario y el procedimiento electoral.

Segunda. Elecciones a Rector.

Lo dispuesto en la norma anterior no se aplicará a la elección de Rector siempre que éste haya sido elegido conforme a la Ley Orgánica de Universidades en el momento anterior a la entrada en vigor de los Estatutos. En otro caso, la elección a Rector se deberá celebrar en los seis meses siguientes a la entrada en vigor de los Estatutos.

Tercera. Elecciones a Claustro Universitario.

En todo caso, la convocatoria de elecciones a nuevo Claustro Universitario deberá producirse antes de transcurrido seis meses desde la entrada en vigor de los Estatutos».

Sevilla, 7 de noviembre de 2003

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 8 de octubre de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delega en el Ayuntamiento de Córdoba la competencia para autorizar actuaciones en los inmuebles incluidos en los entornos de los bienes que se relacionan.

Vista la solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por la que se interesa la delegación de determinada competencia, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se detallan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 8 de mayo de 2003 se aprueba definitivamente el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba y Catálogo de elementos protegidos.

Este Plan obtiene informe favorable de la Dirección General de Bienes Culturales a los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía con fecha de 19 de septiembre de 2003.

Segundo. El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba solicita, al amparo de lo dispuesto en el artículo 56.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero la delegación de la competencia de autorización de actuaciones en inmuebles incluidos en la

delimitación de entornos pertenecientes al ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico. Los bienes a que hacen referencia estos entornos son los siguientes:

- Iglesia de los Dolores y Hospital de San Jacinto. Incoado el expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural por Resolución de 22 de marzo de 1985 (BOJA de 13.4.85).
- Iglesia de San Nicolás de la Villa. Declarada Bien de Interés Cultural por Decreto 288/2003 de 7 de octubre.
- Palacio de los Villalones. Inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por Orden de 29 de julio de 2002 (BOJA de 3.10.02).
- Templo Romano de la C/ Antonio Marcelo. Incoado el expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural por Resolución de 22 de marzo de 1985 (BOJA de 17.4.85).
- Iglesia de San Salvador y Santo Domingo de Silos y Colegio de Santa Catalina. Declarada Bien de Interés Cultural por Decreto 5/2001 de 9 de enero (BOJA de 20.2.01).
- Iglesia de San Juan y Todos los Santos. Inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por Orden de 26 de junio de 2002 (BOJA de 8.8.02).
- Colegio e Iglesia de Santa Victoria. Incoado el expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural por Resolución de 21.1.83 (BOE de 28.2.83).
- Casa de las Campanas. Declarada Bien de Interés Cultural por Decreto 213/2001 de 18 de septiembre (BOJA de 13.11.01).
- Antiguo Palacio de Torres Cabrera. Inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por Orden de 26 de marzo de 2003 (BOJA de 21.4.03).
- Torre de Santo Domingo de Silos. Declarada Bien de Interés Cultural por Decreto 157/2002 de 21 de mayo (BOJA 4.7.02).
- Baños Arabes de Santa María. Declarados Bien de Interés Cultural por Decreto 107/2001 de 30 de abril (BOJA 17.7.01).

Tercero. Se redacta informe por el Departamento de Planeamiento del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, de esta Dirección General, en el que ratificando los criterios de la Delegación Provincial manifiesta que se dan las condiciones necesarias para la delegación de competencias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 38 de la Ley 1/1991 de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su apartado 1.º que «la Consejería de Cultura podrá delegar en los Ayuntamientos que lo soliciten la competencia para autorizar obras o actuaciones en los inmuebles incluidos en la delimitación de entorno de bienes inmuebles objeto de inscripción específica o sometidos al régimen de los Bienes de Interés Cultural con arreglo a la Ley 16/1985 de 25 de junio».

El Decreto 4/1993 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 5, apartado 24 que el Director General de Bienes Culturales será el órgano competente para «delegar en los Ayuntamientos que lo soliciten la competencia para autorizar obras o actuaciones en inmuebles a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, siempre que se cumplan los requisitos en ellos establecidos».

El artículo 27 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local establece que «La Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y otras Entidades Locales podrán delegar en los Municipios el ejercicio de las competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana.....», y en el mismo sentido, el artículo 56 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto

19/1995 de 7 de febrero, establece en el apartado 1.º, que «los Ayuntamientos que deseen ejercer la competencia correspondiente a la Consejería de Cultura en materia de autorizaciones, solicitarán formalmente la delegación de las mismas para los siguientes supuestos: a) Actuaciones en inmuebles sitios en el entorno de bienes catalogados o declarados de Interés Cultural...»

Segundo. El apartado 2.º del artículo 38 de la Ley 1/1991 de 3 de julio aclara que «para que proceda la delegación... será necesario que el entorno al que haya de afectar se encuentre suficientemente regulado por el planeamiento urbanístico, conteniéndose en este último normas específicas de protección para el entorno del bien de que se trate». En este sentido, conforme se dictamina en el informe del Departamento de Planeamiento del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico existen unas normas que salvaguardan suficientemente los entornos de los monumentos relacionados.

Por otro lado, y de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 2.º del artículo 56 del ya mencionado Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, queda acreditada en el expediente, la existencia de personal técnico cualificado para el cumplimiento de las funciones cuya delegación se solicita.

Tercero. El apartado 3.º del artículo 38 de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía advierte que «la derogación o modificación del planeamiento existente en el momento de la delegación supondrá la revocación automática de ésta, a no ser que la derogación o modificación se hubiere llevado a término con el informe favorable de la Consejería de Cultura».

De igual manera, el artículo 57 del mencionado Reglamento de Protección y Fomento, en su apartado 2.º indica que «la delegación de competencias se extinguirá, en todo caso, cuando se aprueben modificaciones o revisiones de la normativa urbanística aplicable a la zona sin contar con el informe positivo de la Consejería de Cultura tramitado con arreglo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 1/1991».

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 5.24 del Decreto 4/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, los preceptos citados y demás legislación aplicable,

R E S U E L V O

Primero. Delegar en el Ayuntamiento de Córdoba la competencia para autorizar las obras o actuaciones, que en desarrollo del planeamiento vigente, se soliciten sobre los entornos de los inmuebles incluidos en el apartado segundo de los antecedentes de esta Resolución.

Segundo. La derogación o modificación del planeamiento urbanístico sobre el ámbito objeto de delegación supondrá la revocación automática de ésta si se hubiese llevado a término sin el informe favorable de la Consejería de Cultura.

Tercero. El Director General de Bienes Culturales podrá avocar en cualquier momento el conocimiento de un asunto objeto de esta delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada de forma expresa.

Cuarto. Las competencias delegadas se ejercerán de tal manera que las autorizaciones y las licencias sean objeto de expedientes y resoluciones separados, aunque su tramitación pueda realizarse de forma acumulada. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el Director General de Bienes Culturales.

Quinto. El Ayuntamiento deberá notificar a la Delegación Provincial de Cultura las licencias y autorizaciones concedidas en el plazo máximo de 10 días desde su otorgamiento.

Sexto. La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, afectando a los expedientes que se inicien a partir de ese momento.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura o ante el órgano que la dicta, en un plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta Resolución, conforme a lo preceptuado en el artículo 114 en relación al 107 de la Ley 30/92 de RJAP y PAC (redactados según la Ley 4/99 de 13 de enero), sin perjuicio de cualquier otro que considere conveniente.

Sevilla, 8 de octubre de 2003.- El Director General, Julián Martínez García.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 6 de octubre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel Primero de Servidumbre, en su tramo segundo, incluido el Abrevadero del Pozo de la Boyada, en el término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz (VP 491/01).

Examinado el Expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel Primero de Servidumbre», en su tramo segundo, desde su encuentro con la Cañada Real de Arcos a San Fernando hasta su finalización en la Cañada Real del Higuero, incluido el Abrevadero del Pozo de la Boyada, sita en el término municipal de Puerto Real, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, a su paso por el término municipal de Puerto Real, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951, posteriormente modificada por Orden Ministerial de 6 de febrero de 1961, con una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 4.200 metros.

Segundo. El deslinde se inicia en el marco del Convenio suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Puerto Real, para la ordenación y recuperación de las vías pecuarias de este término municipal, mediante Resolución, de 13 de abril de 1999, de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 22 de septiembre de 1999, notificándose dicho inicio a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 184, de 10 de agosto de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previa-

mente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 238, de 13 de octubre de 2000.

Quinto. En el acto de inicio de las operaciones materiales se realizaron, por parte de los comparecientes, las siguientes manifestaciones:

Don Isidoro Jiménez López, en representación de EFRIASA, manifiesta su disconformidad con el trazado dado a la vía pecuaria, desconociendo la existencia del mismo a través del Cortijo de Guerra, afirmando que, en su momento, presentará documentación acreditativa de lo expuesto.

Don Federico Ortega Delgado, en representación de ASAJA ratifica y se adhiere a lo manifestado por el Sr. Jiménez López, antes citado.

A la Proposición de Deslinde, sometida a exposición pública, se han presentado alegaciones por los siguientes:

- Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real.
- Don Luis Fernando Domecq Ybarra, en nombre y representación de EFRIASA.
- Don Fernando Terry Merello, en nombre y representación de La Micon, S.A.
- Don Federico Ortega Delgado, en nombre y representación de ASAJA.

Las alegaciones formuladas por los antes citados, serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 27 de diciembre de 2001, emitió el preceptivo informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel Primero de Servidumbre», fue clasificada por Orden Ministerial de 29 de agosto de 1951, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con relación a las alegaciones formuladas a la Proposición de Deslinde, sometida a exposición pública, hay que decir: